



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
 N° **0648** -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Ayacucho, **20 DIC. 2021**

VISTO:

Expediente N° N°2926593/2385644 a fs. 27, Opinión Legal N° 14-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA, a fs. 28-34 de fecha 14 de junio de 2021, Oficio N° 1088-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 41, de fecha 03 de agosto de 2021, Oficio N° 1089-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 42, de fecha 03 de agosto de 2021, Oficio N° 1090-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 43, de fecha 03 de agosto de 2021 Oficio N° 1091-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 44, de fecha 03 de agosto de 2021, Oficio N° 106-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-AAVH/D a fs. 60, de fecha 27 de setiembre de 2021 Con la carta 106-2021-MPVH/SC a fs. 66, de fecha 18 de octubre de 2021, informe N° 22-2021-MPVH/DNR/II a fs. 65, oficio N° 0050-2021-CC.Villa Intiwatana, a fs. 70 de fecha 03 de noviembre de 2021, el informe legal N° 261-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA a fs. 73-75, de fecha 22 de noviembre 2021, Informe Técnico Legal N° 11 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCN-AL/NVA; a fs. 80-127 de fecha 26 de noviembre de 2021 expediente N° 3046384/2479577, a fs. 49-56 de fecha 15 de setiembre de 2021 y Opinión Legal N° 52 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCN-AL/NVA, a fs. 128-134.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivizarían de la trasferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0648 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su Artículo 89°, Capítulo VI, refiere que las comunidades campesinas y Nativas tiene existencia legal y son personas jurídicas; asimismo, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la Ley establece. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho (DRAA) a través de la dirección de catastro y formalización rural y de la Oficina la sub dirección de comunidades campesinas y nativas tiene la finalidad de promover la inscripción de las comunidades campesinas y la Titulación de las comunidades campesinas de la Región Ayacucho, que no cuenten con Títulos de propiedad en estricta aplicación de las Leyes N° 24656, 24657 y Reglamento de la Ley general de comunidades campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR. Manteniendo que las tierras de las comunidades son inembargable, imprescriptibles e inalienables y fundamentan la propiedad de los territorios de la comunidad sobre la organización comunal.

Que, el artículo 118° del Tuo de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta a presentar solicitud en interés particular del administrado, "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, la Ley N°. 24656 Ley general de comunidades campesinas, en el artículo 1° Declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra; así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente Ley y disposiciones conexas. Asimismo, En su artículo 2° establece que: "Las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Que, el Decreto Supremo N° 008-91.TR Reglamento de Ley general de comunidades campesinas, en su artículo 2° Para formalizar su personería jurídica, la comunidad campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de comunidades campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la comunidad; y, el artículo 3° prevé como requisitos para la inscripción de una comunidad, lo siguiente: a) Constituir un grupo de familias, según el artículo 2° de la Ley general de comunidades campesinas. b) Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la asamblea general, y; c) Encontrarse en posesión de su territorio. Debiendo adicionalmente acompañar a la solicitud los documentos establecidos en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley general de comunidades campesinas - Decreto Supremo N°. 008-91-TR.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 0648 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Que, los órganos administrativos bajo el imperio de la Ley realizan actividades en la que se evidencia el cumplimiento de los cometidos estatales, al prestar un servicio público o al reconocer los derechos o intereses de los administrados, cuyo resultado del procedimiento administrativo se plasma en acto administrativo, entendiéndose por ésta las declaraciones de las entidades que en el marco del derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y/o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general, debiendo ser expedidas con las formalidades señaladas en el artículo 3° del cuerpo legal antes citado.

Que, de conformidad al artículo 135° del Código Civil se establece que para la existencia legal de las comunidades campesinas se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial; asimismo, el artículo 134° del Código Civil vigente define a las comunidades campesinas como aquellas organizaciones de personas naturales, a las cuales se les identifica como tradicional y estable y cuya existencia y acción califica de interés público. Consecuentemente, siendo el reconocimiento de las comunidades campesinas un acto de carácter meramente declarativo y formal el Estado, a través de sus respectivas reparticiones ministeriales, Gobiernos Regionales y Direcciones Regionales (en este caso el Dirección regional Agraria de Ayacucho) está en el imperativo de proteger estas organizaciones ancestrales, razón por la que el reconocimiento e inscripción oficial de la comunidad campesina de "Virgen de Natividad Yanamonte-Chilepata" debe realizarse de acuerdo a la correcta ponderación valorativa de la realidad actual;

Que, Artículo 4° del reglamento de la Ley general de comunidades campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR, estatuye para la inscripción de la comunidad se requiere que el presidente de la directiva comunal, en representación de la comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos:

- a. Copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea general donde:
 - Se acuerda solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre;
 - Se aprueba el Estatuto de la comunidad; y
 - Se elige a la Directiva Comunal.
- b. Censo de población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC; y
- c. Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.

Que, la resolución N° 0811-2009-AG, de fecha 18 de noviembre de 2009, señala como requisitos para Reconocimiento de Comunidades Campesinas presentar 1) Solicitud a la Dirección Regional Agraria, 2) Copia simple del DNI del solicitante, 3) Copia legalizada (por Notario o Juez de Paz) de las siguientes actas de asamblea general, en las que se acuerda, i) Solicitar la inscripción precisando el nombre de la Comunidad, ii) Aprobar el estatuto de la Comunidad, y iii) La elección de la Directiva Comunal, 4) Relación de miembros de la Comunidad y 5) Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes; señala además para la resolución duración del trámite (30 días hábiles).

Que, el 08 de julio del 2021, con el expediente N° N° 2926593/2385644 a fs. 27 suscrito por el administrado Sulca Quispe Gori, identificado con DNI N° 43087205, presidente de la junta directiva de la comunidad Campesina "Villa Intiwatana" del distrito de Vischongo de la provincia de Vilcashuaman región Ayacucho, solicita el Reconocimiento oficial como comunidad Campesina. El administrado adjunta los siguientes documentos: 1.- Copias legalizadas por la juez de paz de Vischongo Diana Farfán Bellido, de las siguientes actas de Asamblea General donde: acta de asamblea general para solicitar





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0648 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

su inscripción como comunidad Campesina ante la DRAA, precisando que el nombre es comunidad Campesina Villa Intiwatana redactada el libro de acta N° 01 legalizado el 28 de diciembre de 2020 por juez de paz del distrito de Vischongo, Diana Farfán Bellido identificado con DNI N° 28447846. acta sentada en folios 03 al 09 suscrita por 66 (sesenta y seis) comuneros cuya agenda es 1.- solicitar su inscripción como comunidad Campesina ante la DRAA, precisando que el nombre es comunidad Campesina Villa Intiwatana. 2.- encargar a dos miembros para que regularicen la documentación de nuestra comunidad para iniciar los trámites en la DRAA. Cumple con las exigencias señaladas por el marco normativo vigente, el numeral 5.5 de la directiva N° 10 -2013-SUNARP/SN y Artículo 4 del reglamento de la ley general de comunidades Campesinas a fs. 23-25; acta de la asamblea general de aprobación del estatuto de la comunidad Campesina Villa Intiwatana redactado en el libro de acta N° 01 legalizado el 28 de diciembre de 2020 por juez de paz del distrito de Vischongo, Diana Farfán Bellido identificado con DNI N° 28447846. sentada en folios 10 al 30, suscrita por 66 (sesenta y seis) comuneros cuya agenda es aprobación del estatuto de la comunidad Campesina Villa Intiwatana. Cumple con las exigencias señaladas por el marco normativo vigente el numeral 5.5 de la directiva N° 10 -2013-SUNARP/SN y Artículo 4 del reglamento de la ley general de comunidades Campesinas a fs. 07-22. acta asamblea general para la elección de la primera junta directiva de la comunidad Campesina de Villa Intiwatana redactado en el libro de acta N° 01 legalizado el 28 de diciembre de 2020 por juez de paz del distrito de Vischongo, Diana Farfán Bellido identificado con DNI N° 28447846. acta sentada en folios 31 al 38, suscrita por 66 (sesenta y seis) comuneros cuya agenda elección de la primera junta directiva de la comunidad Campesina Villa Intiwatana. Cumple con las exigencias señaladas por el marco normativo vigente el numeral 5.5 de la directiva N° 10 -2013-SUNARP/SN y Artículo 4 del reglamento de la ley general de comunidades Campesinas a fs. 04-06. padrón de comuneros de la comunidad Campesina de Villa Intiwatana, redactado en el libro de padrón N° 01 legalizado el 28 de diciembre de 2020 por juez de paz del distrito de Vischongo, Diana Farfán Bellido identificado con DNI N° 28447846. sentada en folios 03 al 09, donde están empadronados 66 (sesenta y seis). Cumple con las exigencias señaladas por el marco normativo vigente a fs. 02-03 y 2.- Croquis del territorio comunal (predio) Villa Intiwatana. Cumple con las exigencias señaladas por el marco normativo vigente artículo 4 del reglamento de la ley general de comunidades Campesinas a fs. 01.

Que, en atención a la opinión Legal N° 14-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA, a fs. 28-34 de fecha 14 de junio de 2021, que declara admisible a trámite la solicitud de reconocimiento de la pre Comunidad Campesina Intiwatana, IV. Conclusión. 4.1. El recurrente ha cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los artículos 3 y 4, del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR. V. Opinión Legal. Siendo evaluada la petición de inscripción como comunidad campesina "Villa Intiwatana" del administrado Sulca Quispe Gori, identificado con DNI N° 43087205, en representación de la comunidad campesina "Villa Intiwatana", ubicado en la jurisdicción del distrito de Vischongo provincia de Vilcashuaman región Ayacucho, Este despacho en uso de sus atribuciones y funciones Opina: 5.1. Admisible la pretensión de inscripción como comunidad "Villa Intiwatana" impulsado con el Expediente N°2926593/2385644, de fecha 08 de julio de 2021 impulsado por el ciudadano Sulca Quispe Gori, identificado con DNI N° 43087205; por haber cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los artículos 3 y 4, en sus correspondientes literales y acápite del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR y por los argumentos expuestos líneas arriba. 5.2. Practíquese. Las acciones administrativas y/o diligencias establecidas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0648 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.**

colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional; y una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, donde se determinará sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad.

Que, mediante Oficio N° 1088-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 41, de fecha 03 de agosto de 2021 dirigido al Alcalde distrital de la municipalidad Distrital de Vischongo, Oficio N° 1089-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 42, de fecha 03 de agosto de 2021 dirigido al alcalde de la municipalidad Provincial de Vilcashuaman, Oficio N° 1090-2021-GRA/GGE-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 43, de fecha 03 de agosto de 2021 dirigido al presidente de la junta directiva de la comunidad Villa Intiwatana, Oficio N° 1091-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 44, de fecha 03 de agosto de 2021 dirigido al director de la Agencia Agraria de Vilcashuaman; a los cuales mediante Oficio N° 106-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-AAVH/D a fs. 60, de fecha 27 de setiembre de 2021 donde manifiesta asimismo informarle sobre el croquis que se publicó en un lugar visible de la entidad por más de 20 días no hay observación y/o oposición alguna por parte de los pobladores de la provincia de Vilcashuaman. Con la carta 106-2021-MPVH/SC a fs. 66, de fecha 18 de octubre de 2021. señala en atención al informe N° 22-2021-MPVH/DNR/II a fs. 65, de inscripción del distrito de la pre comunidad villa Intiwatana, el responsable de la unidad de imagen institucional de la municipalidad provincial de Vilcashuaman donde manifiesta que fue publicado de acuerdo a lo solicitado desde el 05 de agosto hasta el 20 de agosto de año en curso, informe N° 22-2021-MPVH/DNR/II de fecha 19 de octubre de 2021 hacer llegar el informe de publicación de aviso publicitario sobre inscripción de la Pre comunidad Campesina Villa Intiwatana, ha sido publicado de acuerdo a lo solicitado desde el 05 de agosto hasta el 20 de agosto del año en curso sin ninguna novedad; con oficio N° 0050-2021-CC.Villa Intiwatana, a fs. 70 de fecha 03 de noviembre de 2021, informar que se ha realizado la publicación del cartel de publicación y/o aviso de la solicitud de inscripción de la pre comunidad Campesina de Villa Intiwatana, en la casa comunal de la comunidad se publicó el cartel en un lugar visible en la comunidad a la cual no se presentó ninguna oposición, con oficio N° 589-2021-MDV/A de 28 de octubre de 2021 a fs. 72, remitir emisión de conformidad de notificación administrativa de la comunidad Campesina de Villa Intiwatana publicada en la vitrina municipal visible a la población en general por más de 30 días sin ninguna oposición alguna por personas o instituciones.

Que, con el informe legal N° 261-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA a fs. 73-75, de fecha 22 de noviembre 2021, IV. Conclusiones. 4.1. Se tiene la respuesta de la municipalidad del Distrito de Vischongo, Municipalidad Provincial de Vilcashuaman, la Agencia Agraria de Vilcashuaman y de la comunidad " Villa Intiwatana, sobre la publicación de los carteles y de la solicitud; asimismo, se tiene 01 oposición, la misma que será resuelta en conjunto con la pretensión de la comunidad como lo estatuye El artículo 6 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR. V. Recomendaciones. 4.2. Se programe como fecha de inspección Ocular en la comunidad " Villa Intiwatana el día jueves 25 de noviembre de 2021, con el fin de verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, para evacuar el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad; con el informe 439-2021-DRAA-DCFR-SDCC.NN/AOH, a fs. 76 de fecha 22 de noviembre de 2021, por las consideraciones antes mencionadas es opinión del suscrito se programe inspección ocular en la comunidad Intiwatana,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0648 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

con el fin de verificar los datos proporcionados por la comunidad Campesina, de conformidad con el Artículo 5°, literal c. del D.S. N° 008-91-TR - Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656),

Que, el personal de la Sub Dirección de comunidades campesina y Nativas, dentro de sus funciones, han llevado a cabo in situ la diligencia de Inspección Ocular el día 25 de noviembre de 2021; profesionales que cumplieron con emitir el Informe Técnico Legal N° 11 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA; a fs. 80-127 de fecha 26 de noviembre de 2021 VI. CONCLUSIONES: En atención al opinión Legal N.º 14-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA, de fecha 14 de julio de 2021, que declara admisible a trámite la solicitud de reconocimiento de la pre Comunidad Campesina de Intiwatana y dispone la prosecución administrativa correspondiente y; de conformidad con el Artículo 5°, literal c. del D.S. N° 008-91-TR - Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656), con fecha 25 de noviembre del 2021, se ha practicado la diligencia de Inspección Ocular para la verificación de los datos proporcionados por la comunidad Campesina, concluyéndose en los siguientes: 6.1. La pre Comunidad Campesina Villa Intiwatana en Asamblea General Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2021, por decisión unánime, ha autorizado el Reconocimiento y Constitución de la nueva Comunidad Campesina Villa Intiwatana. Precisar, que los territorios de la pre Comunidad Campesina Villa Intiwatana, están separadas y/o divididas por un relieve natural (quebrada y riachuelo) y cada uno de ellos respeta la posesión del otro, siendo así, nunca ha habido problema sobre posesión territorial. 6.2 Los pobladores de la Pre Comunidad Campesina Villa Intiwatana, ejercen posesión y control directo de sus tierras con su respectiva explotación económica; son tierras ocupadas que datan desde tiempos inmemoriales, los cuales son amparados por documentos ancestrales. Asimismo, la Pre Comunidad Campesina Villa Intiwatana ha acreditado la posesión de su territorio, a razón de la obtención de constancias otorgada por la titular del predio comunidad de Vischongo. 6.3. La Pre Comunidad Campesina Villa Intiwatana, cuenta con una organización social sólida y organizada, en base a ello planifica todas sus actividades y le permite tomar decisiones y emprender gestiones de carácter colectivo en provecho de las mayorías; también, se práctica el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, motivo por el cual, desarrolla sus actividades de carácter social, económico, cultural y desarrollo comunal en forma independiente; al ser una población bien organizada, en base a ello planifica todas sus actividades, motivo por el cual cuenta diferentes organizaciones sociales y autoridades diversas (tanto, políticas y comunales), todos ellos precisados en los párrafos anteriores. También, al ser una organización social sólida y bien organizada, ha gestionado diferentes infraestructuras y servicios básicos para el provecho de las mayorías, las mismas que están siendo utilizadas en la actualidad. 6.4. Siendo la agricultura, la actividad principal de la Pre Comunidad Campesina, ésta les permite solventar gastos de educación, salud, vestimenta, y vivienda de sus comuneros. En tanto la ganadería, siendo una actividad complementaria, ésta le sirve para el autoconsumo de la población y para tener pequeños ingresos, los excedentes de éstas dos actividades, ésta se envía a las grandes ciudades para su comercialización. VII. Recomendaciones: 7.1. Por lo que, en razón a los argumentos arriba esgrimidos y expuestos, es procedente la solicitud de Reconocimiento e Inscripción Oficial como Comunidad Campesina Villa Intiwatana, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuaman, Región de Ayacucho. 7.2. Por tanto, se recomienda derivar el presente expediente de la presente causa al Abogado de la Sub Dirección de Comunidades Campesinas y Nativas para su evaluación, análisis y proyecte la Resolución Administrativa correspondiente para dar fin al presente procedimiento de reconocimiento como Comunidad Campesina.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0648 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

Que, respecto al derecho de propiedad del territorio que está en posesión la comunidad de Villa Intiwatana, se debe señalar que la comunidad de Vischongo es la titular del predio en mención, el artículo 89 de la constitución política del Perú estatuye que las tierras de las comunidades campesinas son imprescriptibles; la comunidad de Vischongo cuenta con título de propiedad no inscrito y amparado por el artículo 2 de la Ley 24657 Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, señala que el territorio comunal está integrado por las tierras originarias de las Comunidades, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras comunales comprenden las que la Comunidad posee incluyendo las eriazas y las que indican sus títulos. La comunidad campesina de Vischongo cuenta con título de Propiedad escritura pública, del año 1648 que se encuentra archivado por mandato del Sr. Juez de Primera Instancia de la Provincia de Huamanga con fecha 17 de marzo de 1943 la cual se encuentra en el tomo tercero de título de comunidades campesinas de la notaría del notario abogado Aparicio F. Medina Ayala, signado con el numero cincuenta y uno y con las letras de Q y Z. Que obra en las oficinas de archivo de la sub dirección de Archivo y Catastro y en el expediente de inscripción de título de propiedad de la comunidad de Vischongo; de la revisión del expediente administrativo se tiene que el ex PETT, ha elaborado plano, memoria descriptiva y las actas de colindancia estas últimas se encuentra Inscritos en Sunarp Ayacucho con las comunidades campesinas San Pedro de Tantar Ccantayocc inscrito en la ficha N°01-020603, comunidad campesina Virgen del Carmen de Pacamarca en la ficha N° 40031599, comunidad campesina de Qocha inscrito en la partida N° 11030153, comunidad campesina de Ccachubamba en la partida N° 40006968, comunidad campesina Pomacocha y Anexos inscrita en la ficha N° 14-020608, comunidad campesina de Ñuñunhuaycco Patahuasi inscrito en la partida N° 40006992, comunidad campesina de Yanayacu inscrito en la partida N° 40031589 y con el Predio Puyhuan determinado por acta de colindancia no inscrita, estos documentos están amparados por el Artículo 10° de la ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales Ley N° 24657. - Salvo las áreas en controversia, el plano de conjunto, las actas de colindancia y la memoria descriptiva, constituyen títulos definitivos de propiedad de la Comunidad Campesina sobre su territorio. Únicamente por su mérito, los Registros Públicos, los inscribirán a nombre de la Comunidad Campesina; asimismo está bajo los alcances del numeral 2 del artículo 14 del Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales que consagra Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que, de la obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; se tiene que el presidente de la comunidad campesina de Vischongo, en la diligencia de inspección Ocular otorgó constancia de posesión obrante a fs. 79 donde deja sentado que la comunidad de Vischongo es la titular del predio pero la comunidad de Villa Intiwatana es la posesionaria del predio Intiwatana, contando con la aceptación de la comunidad campesina de Vischongo titular del predio; asimismo se tiene la publicación en el diario judicial regional en los días 31 de agosto a fs.45 y 01 de setiembre de 2021 a fs. 46.

Que, el numeral 3 del Artículo 27 del Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. "(...) Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° **0648** -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin"; asimismo, el artículo 118 del TUO de la ley 27444.- "Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición". El artículo 6 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR. – "Cualquier persona natural o jurídica con legítimo interés, podrá plantear observaciones, dentro del término de quince días de efectuada la publicación a que se refiere el artículo anterior, observación que se tramitará y resolverá conjuntamente con el principal".

Que, con el expediente N° 3046384/2479577, a fs. 49-56 de fecha 15 de setiembre de 2021, suscrito por Modesto Chuchon Quispe, con DNI N° 23973881, Presidente de la Comunidad Campesina de "Villa de los Incas-Intihuatana" del Distrito de Vischongo, Provincia de Vilcas Huamán, Región - Ayacucho, señalando por domicilio procesal en el Jr. Callao Nro. 190- Huamanga -Ayacucho Sumilla: formula oposición frente a la solicitud de reconocimiento e inscripción registral de la supuesta comunidad Villa Intihuatana, refiriéndome a la solicitud presentada por don Gori Sulca Quispe sobre reconocimiento e inscripción de otra comunidad con el nombre de Villa-Intiwatana, afectando los 70 a 80% de los territorios de mi representada, Conforme se podrá apreciar del contenido de la Resolución Directoral Regional N° 498-2008-GRA-DRAA/D, de fecha 25 de julio del 2008 y su inscripción registral en la Partida N° 11058875, la comunidad campesina "Villa de los Incas-Intiwatana", es una persona jurídica de interés social y su personería jurídica propia. Por lo tanto, es autónoma debidamente reconocida y registrada. Como tal conforme dispone el Art. 89 de la Constitución Política del Estado. Por lo tanto, su territorio es de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Como también tal como se podrá advertir del Art. 134 y siguientes del C. Civil, su territorio goza ese carácter de ser inalienable. Por lo que como cualquier otra comunidad campesina similar cuenta con su propio estatuto. Por lo tanto, la Asamblea General es la máxima autoridad para gravar, disponer sus territorios, tal como prevé la Ley General de las Comunidades Campesinas y su Estatuto. Consecuentemente ninguna otra persona por más que tenga poder no puede usurpar funciones delegadas a sus miembros Directivos. Tampoco persona alguna puede fraccionar o dividir sin consentimiento y /o aprobación de la Asamblea sus bienes que son comunales.

Que, mediante Opinión Legal N° 52 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, a fs. 128-134 de fecha martes 05 de noviembre IV. Conclusión. 4.1. compulsado los diversos medios probatorios actuados a nivel del presente procedimiento se tiene que el recurrente Modesto Chuchon Quispe con DNI N° 23973881 presidente de la Comunidad Campesina de "Villa de los Incas-Intiwatana", formula oposición frente a la solicitud de reconocimiento e inscripción registral de la comunidad villa Intiwatana, del Distrito de Vischongo, Provincia de Vilcas Huamán, Región-Ayacucho. 4.2. La Pre comunidad de Villa Intiwatana cumplió con acreditar y adjuntar los requisitos señalados en los artículos 3 y 4, del reglamento de la ley general de comunidades Campesinas decreto supremo N° 008-91-TR. 4.3. Practicado las acciones administrativas y/o diligencias establecidas en el artículo 5° y realizada la inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina; se corroboró que el predio Intiwatana es de propiedad de la comunidad campesina de Vischongo, pero la posesión inmediata la ostenta la pre comunidad de Villa Intiwatana, es tanto así que el presidente de la comunidad campesina de Vischongo, en la diligencia de inspección Ocular otorgó constancia de posesión donde deja sentado que la comunidad de Vischongo es la titular del predio





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0648 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

pero la comunidad de Villa Intiwatana es la posesionaria del predio Intiwatana, contando con la aceptación de la comunidad campesina de Vischongo titular del predio que transferirá la misma en el momento de la titulación. V. Opinión Legal. Este despacho en uso de sus facultades y atribuciones Opina se emita acto resolutorio que declare: 5.1. Infundado la oposición al trámite de reconocimiento e inscripción como comunidad campesina "Villa Intiwatana" planteado por el recurrente Modesto Chuchon Quispe con DNI N° 23973881 presidente de la Comunidad Campesina de "Villa de los Incas-Intiwatana", impulsado con el expediente 3046384/2479577, de fecha 15 de setiembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, toda vez que al no haberse presentado; elementos de contradicción suficientes para resolver por parte de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho - DRAA, como responsable de la Dirección de Catastro y Formalización Rural - DCFR, y con las demás áreas competentes que cuenta la SDCC.NN, deviene en infundado dicha pretensión de oposición.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y; conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, Ley N° 24656 Ley general de comunidades campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley general de comunidades campesinas; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento e inscripción como comunidad campesina **Villa Intiwatana**, planteada por el administrado Sulca Quispe Gori, identificado con DNI N° 43087205, presidente de la junta directiva de la comunidad Campesina recurrente ubicada en la jurisdicción del Distrito de Vischongo Provincia de Vilcashuaman región Ayacucho, impulsado con el expediente N° N°2926593/2385644 de fecha 08 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER oficialmente la existencia legal de la comunidad Campesina "Villa Intiwatana" del distrito de Vischongo de la provincia de Vilcashuaman región Ayacucho por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR a la comunidad campesina de "Villa Intiwatana en el libro de comunidades campesinas de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la oficina de SUNARP-Ayacucho, para la inscripción en el registro de personas jurídicas como comunidad campesina "Villa Intiwatana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: INFUNDADO el requerimiento de oposición al trámite de reconocimiento e inscripción como comunidad campesina "Villa Intiwatana" planteado por el recurrente Modesto Chuchon Quispe con DNI N° 23973881 presidente de la Comunidad Campesina de "Villa de los Incas-Intiwatana", impulsado con el expediente 3046384/2479577, de fecha 15 de setiembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **0648** -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado Sulca Quispe Gori, identificado con DNI N° 43087205, presidente de la comunidad campesina de Villa Intiwatana con domicilio real en la misma comunidad, así como al administrado Modesto Chuchon Quispe con DNI N° 23973881 presidente de la Comunidad Campesina de "Villa de los Incas-Intiwatana" con domicilio procesal en el Jr. Callao Nro. 190- Huamanga -Ayacucho, así como a las instancias administrativas pertinentes, en la forma prevista por Ley.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL